

Incluyen a MINPECO S.A. dentro de los alcances del D.L. 647

DECRETO LEGISLATIVO N° 675

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de conformidad con lo previsto en el Artículo 188 de la Constitución Política por Ley 25237 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en los diversos sectores productivos, dentro de los cuales se encuentra el minero.

Que es política del Sector Energía y Minas promover la modernización, eficiencia, competitividad y privatización de las empresas mineras de propiedad del Estado.

Que es necesario facilitar el proceso de racionalización y privatización de MINPECO S.A. sin afectar la comercialización y el financiamiento de las empresas mineras de propiedad del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el Inc. 10) del Art. 211° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente.

Artículo 1°— Incluirse a la Empresa Comercializadora de Productos Mineros—MINPECO S.A. dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 647. Los plazos establecidos en dicha norma se computarán en el caso de MINPECO S.A. a partir de la vigencia del presente dispositivo legal.

Artículo 2°— De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 668 y sólo hasta el 31 de Diciembre de 1991, MINPECO S.A. mantendrá la exclusividad de la comercialización externa de los productos de las empresas mineras de propiedad del Estado. MINPECO S.A. podrá celebrar contratos de agenciamiento con dichas empresas, en las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 011—91—EM/VMM.

Artículo 3°— Autorízase la transferencia de las acciones representativas del capital social de MINPECO S.A. de su actual titular, CONADE S.A., a favor de las empresas CENTROMIN PERU S.A. y MINERO PERU S.A., la que deberá efectuarse en un plazo de 15 días naturales que se computarán a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4°— CONADE S.A. continuará ejerciendo la propiedad de las acciones representativas del capital social de MINPECO S.A. en forma indirecta, a través de la titularidad de las acciones de MINERO PERU S.A..

Artículo 5°— Los porcentajes de participación de MINERO PERU S.A. y CENTROMIN PERU S.A. en la propiedad de MINPECO S.A. serán establecidos por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA, Ministro de Educación, Encargado del Despacho de Energía y Minas.